



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS
Y EMPRESARIALES

**“ANÁLISIS Y COMPARATIVA DE LA
NORMATIVA ‘IFRS 17’ CON LA
LEGISLACIÓN PRECEDENTE”**

Autor: Jerónimo Pérez Gómez

Tutor: D^o Óscar Díez Alonso

Clave: 201703729

MADRID
ABRIL 2022

Índice

Sección 1ª: Introducción	6
a. Finalidad y motivos	6
b. Estado de la cuestión	6
c. Objetivos perseguidos	7
d. Metodología elegida	7
Sección 2ª: Marco Conceptual	9
a. Breve sinopsis histórica	9
b. Introducción a la IFRS 4	11
c. Aproximación a la ‘IFRS 17’ y su conexión con otras normas	19
Sección 3ª: Análisis de la IFRS 17	23
a. Estudio extensivo de la nueva regulación	23
1. Método BBA.....	27
2. Método PAA.....	31
3. Método VFA.....	32
b. Diferencias entre la ‘IFRS 4’ y la ‘IFRS 17’	36
Sección 4ª: Cálculo y Estimaciones	39
a. Método bajo el BBA	39
b. Método bajo el PAA	41
c. Método bajo el VFA	42
Sección 5ª: Conclusiones	45

Índice de Figuras

Figura 1: <i>Ámbito Material del IFRS 4</i>	12
Figura 2: <i>Tipología de Riesgos</i>	15
Figura 3: <i>Prueba de Adecuación de Pasivos</i>	17
Figura 4: <i>Diferencias entre Solvencia II y IFRS 17</i>	21
Figura 5: <i>Métodos de Medición</i>	26
Figura 6: <i>Componentes del Modelo por Bloques (BBA)</i>	27
Figura 7: <i>Directrices para ajustar el riesgo no financiero</i>	30
Figura 8: <i>Cálculo del Pasivo en Método PAA</i>	31
Figura 9: <i>Cálculo del MSC en Método VFA</i>	32
Figura 10: <i>Modificaciones Sustanciales</i>	33
Figura 11: <i>Enfoques de la Retroactividad</i>	35
Figura 12: <i>Cuadro Comparativo entre la 'IFRS 4' y la 'IFRS 17'</i>	36
Figura 13: <i>Distribución bajo el modelo BBA</i>	40

“Análisis y comparativa de la normativa IFRS 17 con la legislación precedente”

Pregunta Trabajo Fin de Grado

Estudio, análisis y estimación de los efectos de la implementación de la nueva normativa contable IFRS 17 en el sector asegurador.

Resumen

Mediante el presente trabajo trataremos, en primer lugar, de dar una breve introducción del desarrollo histórico de la contabilidad para este tipo de industria. Continuaremos, tratando de contextualizar, enmarcar y estudiar en profundidad la nueva normativa contable ‘IFRS 17’, que se plantea como un hito histórico al ser una de las modificaciones más sustanciales del sector, con carácter previo a su entrada a vigor.

Además, entre nuestros objetivos se encuentra el estudiar las diferencias que presenta esta norma con respecto a su legislación predecesora, la ‘IFRS 4’, la cual será derogada y tratar de reseñar como casa esta norma con el resto de las legislaciones con las que se interrelaciona.

Por otro lado, trataremos de aportar una perspectiva de un carácter más práctico, pues realizaremos simulaciones bajo diversas circunstancias hipotéticas con los diferentes métodos que propone la norma para los contratos de seguros: el BBA, el PAA y el VFA.

Abstract

In this paper we will attempt, first of all, to give a brief introduction into the historical development of accounting for this type of industry. We will continue, trying to contextualize, frame and study in depth the new accounting standard ‘IFRS 17’, which is considered a historical milestone as one of the most substantial changes in the sector, prior to its entry into force.

In addition, our objectives include studying the differences between this standard and its predecessor legislation, ‘IFRS 4’, which will be withdrawn, and trying to determine how these standard fits in with the rest of the legislation with which it is interrelated.

On the other hand, we will try to provide a more practical perspective, as we will carry out simulations under various hypothetical circumstances with the different methods proposed by the standard for insurance contracts: the BBA, the PAA and the VFA.

Palabras Clave

‘IFRS 17’, ‘IFRS 4’, aseguradoras, contabilidad, ‘NIIF 17’, ‘NIIF 4’, contratos de seguros, contratos de reaseguro, IASB.

Key Words

‘IFRS 17’, ‘IFRS 4’, insurers, accounting, ‘NIIF 17’, ‘NIIF 4’, insurance contracts, reinsurance contracts, IASB.

Sección 1ª: Introducción

a. Finalidad y motivos

Bajo este trabajo procederemos a analizar los cambios en normativa contable que entrarán en vigor en el futuro próximo y que cambiará la forma en la que las compañías de seguros y reaseguros contabilizarán sus operaciones futuras. La importancia reside en el gran tamaño y movimiento económico que esta industria genera anualmente, que solo en España se ha estimado en más de 60.000 millones de euros para el año 2021, lo que supondría alrededor del 5% del Producto Interior Bruto generado en el país (UNESPA, 2021), y que siendo aún pronto para realizar predicciones, se espera que crezca ligeramente para el año 2022. Además, la implementación de esta nueva normativa, objeto de nuestro estudio, llevará consigo un impacto asociado, en términos de costes (tanto de implementación como algunos de mantenimiento), para las empresas que se estima entre los 15.000 y 20.000 millones de dólares americanos a nivel global, además de la creación asociada de unos 10.000 empleos a tiempo completo para que profesionales especializados apliquen la nueva regulación (Willis Tower Watson, 2021). Aunque en España, este coste será menor con respecto al promedio internacional, este seguirá teniendo una relevancia considerable, siendo el coste estimado a nivel nacional en términos generales de unos 17 millones de dólares por aseguradora, el equivalente a unos 15 millones de euros en la actualidad (INESE, 2021).

b. Estado de la cuestión

En la actualidad, la normativa IFRS 17, que será el objeto de estudio en este trabajo, no ha entrado en vigor (ya que se ha vuelto a prorrogar este plazo), por lo que los cambios significativos que producirán y que analizaremos posteriormente, no han surtido efecto todavía. De ese mismo modo, las especulaciones sobre los efectos que producirán en las aseguradoras y las simulaciones o análisis técnicos que se encuentran realizando los expertos en la materia (especialmente las consultoras) sobre el impacto real que tendrán, siguen aún en revisión y constante desarrollo, donde únicamente se han realizado estimaciones preliminares y simulaciones de escenarios, ya que al no haber entrado en vigor dicha normativa, se están debatiendo actualmente posibles modificaciones (algunas para evitar contradicciones o posibles errores).

Por último, debemos mencionar que la reciente pandemia de COVID-19, ha vuelto a reactivar enérgicamente el estado de esta cuestión, ya que las previsiones realizadas con

anterioridad sobre los posibles impactos han podido sufrir ciertas modificaciones. Por lo que, en definitiva, este tema se encuentra en plena actualidad y sigue planteándose como un gran foco de estudio.

c. Objetivos perseguidos

- Conocer la historia y las diversas normativas para comprender de forma más adecuada, el contexto contemporáneo ante el que nos encontramos.
- Examinar la antigua regulación, su ámbito de aplicación, sus principales implicaciones y diversas modificaciones.
- Realizar una primera aproximación al contexto histórico de esta nueva legislación e introducir sus objetivos, su ámbito de aplicación, regulaciones principales y el motivo de su adopción.
- Establecer las principales diferencias entre la normativa anterior y que se encuentra vigente en la actualidad ('IFRS 4') de la del objeto de nuestro análisis ('IFRS 17').
- Analizar en profundidad esta nueva normativa.
- Revisar y comprender la literatura existente (especial mención al ámbito internacional) sobre las implicaciones de la entrada en vigor de esta nueva regulación.
- Estudiar el nuevo cálculo de los pasivos financieros y los efectos en la cuenta de pérdidas y ganancias en empresas hipotéticas del sector asegurador.

d. Metodología elegida

En el transcurso del trabajo podemos encontrar dos partes diferenciadas en lo que se refiere a la metodología. Una primera parte, en la que seguiremos un modelo de estudio de perfil cualitativo con una disertación de las legislaciones objeto de este trabajo y con una revisión de la bibliografía existente obtenidas de diversas fuentes (artículos de empresas relacionadas con el sector, artículos en revistas contables, artículos académicos...). Todas ellas obtenidas de bases de datos como Scopus, Web of Science, Google Scholar o la biblioteca interna de la universidad en lo que respecta a los artículos. Además de páginas web de organismos oficiales, como pueden ser la propia página de la "IFRS", la de su fundación o grandes aseguradoras (como, por ejemplo, Mapfre) para la obtención de legislación aplicable y datos concretos de aseguradoras.

Por otro lado, utilizaremos estudios y papers de carácter técnico realizados por las principales consultoras a nivel mundial (KPMG, Deloitte, Willis Towers Watson... únicamente por citar algunas).

Tras analizar toda esta información (legislación y estudios previos), en la segunda parte del trabajo nos centraremos en un análisis más cualitativo ya que trataremos de estimar en base a lo concluido en nuestra primera parte de la investigación como afectará la implantación de la nueva legislación en las cuentas de pérdidas y ganancias y en el cálculo de pasivos financieros de empresas aseguradoras concretas.

Sección 2ª: Marco Conceptual

a. Breve sinopsis histórica

Como bien es sabido, los empresarios y personas físicas, debemos de presentar anualmente una declaración donde se recogen las actividades económicas y rendimientos obtenidos en ese periodo. No será para menos en el caso del sector asegurador, que además plantea una problemática especial ya que los pasivos que se poseen a la hora de ser objeto de valoración plantean ciertos problemas, que tal y como luego veremos, son el objetivo precisamente de esta nueva normativa.

Tal y como comentaremos en los siguientes puntos, las normas objeto de nuestro estudio son las primeras aproximaciones que se han realizado para la armonización internacional. En la actualidad, más de 165 países han adoptado normativas de las ‘IFRS’ (IFRS, 2022) en materia contable, siendo en nuestro caso, consecuencia de un impulso principal por parte de la Unión Europea. La primera referencia que se adoptó en este sentido fue la ‘IFRS 4’, objeto de nuestro estudio en el próximo apartado.

Como bien adelantábamos, esta normativa es uno de los muchos ejemplos que provienen del esfuerzo que ha venido realizando la Unión Europea, en el marco de la armonización legislativa entre los estados miembros que la conforman, en este caso mediante las Normas Internacionales de Contabilidad (‘NICE’) adoptadas por la Unión, que fueron creadas y desarrolladas utilizando como base lo dispuesto por la ‘International Accounting Standards Board’ (o ‘IASB’). Esta institución, conocida en nuestro idioma como el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, es un organismo supranacional e independiente compuesto por expertos en normas internacionales de contabilidad y presidida por Andreas Barckow, que se dedica a la creación de las normativas para diversas materias, de sus modificaciones, la supervisión del cumplimiento de estas y a la interpretación de los estándares en caso de duda, esto último por medio de su órgano de resolución de conflictos e interpretaciones, el ‘IFRS Interpretations Committee’ (IFRS, 2022).

Por otro lado, debemos de matizar que este carácter internacional, con unidad de criterios, no ha sido siempre así y, que tanto nuestra historia reciente, como en el pasado, este tipo de regulaciones revestían únicamente de un ámbito nacional. Y que nuestro caso concreto

(España), ha sido la Unión Europea la responsable de realizar estas implementaciones, la cual, interviniendo por medio de diferentes organismos, mediante reglamentos propios¹, instauró la obligación a las compañías cotizadas y las empresas aseguradoras situadas en países miembros de la Unión, a elaborar sus cuentas anuales o las consolidadas aplicando los estándares propuestos por la NIIF 4 desde el año 2005.

En lo que se refiere al desarrollo histórico, la primera norma para aseguradoras de la que se tiene constancia data de 1435, más de medio siglo después de que se creara el primer contrato de seguro en nuestro país. Esta se denominó como la “Ordenanza de Barcelona” y se dedicaba únicamente a regular la industria del seguro en el ámbito de transportes de mercancías marítimo. Tras esta, se sucederían numerosas regulaciones a lo largo de la historia: unas primeras contenidas dentro de los Códigos de Comercio del siglo XIX (años 1829 y 1885), a lo que debemos de añadir que mediante ley en 1848 se impusiera la obligación de solicitar permisos por parte de las sociedades anónimas que quisieran operar en el sector al ejecutivo, algo que sería derogado en ley posterior en el año 1869 (Fundación Mapfre, 2012)

No obstante, hasta el siglo XX no se crearían verdaderas regulaciones de la actividad y, por tanto, no quedaba realmente regulado la materia contable aplicable. Las más recientes para citar pueden ser la Orden de 30 de julio de 1981 por la que se aprobaban las normas de adaptación del entonces Plan General Contable (PGC) a las Entidades de Seguros, Reaseguros y Capitalización o el Real Decreto 2014/1997 de 26 de diciembre (Fundación Mapfre, 2012)

Ya en un plano más actual, encontramos las normas que regulan la normativa contable de esta industria, que presentan la forma de Reales Decretos, estos son el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Recogida en un rango superior, encontramos la referencia a la Ley de regulación de las empresas de seguro², que ha sido modificada en diversas ocasiones (por ejemplo, con el último decreto

¹ Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la aplicación de normas internacionales de Contabilidad

² Ley 20/2015, de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

mencionado) para introducir nuevos aspectos legales y normativas, como Solvencia II. Además, para otras materias, quedarán sujetas a lo especificado en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital³ al contar este tipo de entidades con formas societarias reguladas en dicho texto.

Finalmente, como apunte debemos destacar la obligatoriedad a la que se ven sometidas las empresas del sector de los seguros recogida en la Ley de Auditoría de Cuentas⁴, ya que esta, en su disposición adicional primera, artículo primero, sección d), recoge que cualquier aseguradora estará obligada, en cualquier caso, a someter a auditoría sus cuentas anuales.

Tras este breve estudio de la historia nacional en este ámbito, procederemos a analizar a continuación los convenios internacionales en materia contable de los que España ha pasado a formar parte y que constituyen nuestro objeto de estudio.

b. Introducción a la IFRS 4

En este apartado procederemos a realizar una aproximación hacia la norma que se encuentra en vigor en la actualidad en materia contable en el sector asegurador, siendo esta la conocida de forma internacional como la norma ‘IFRS 4’ en lengua anglosajona, dado su carácter internacional. Este término se presenta como un acrónimo de las palabras inglesas ‘International Financial Reporting Standard’, las cuales encuentran su traducción en nuestro idioma como ‘Normativas Internacionales de Información Financiera’ o ‘NIIF’ en su forma más abreviada. La terminación ‘4’ proviene de su año de adopción como comentamos con anterioridad.

No obstante, esto se refiere en tanto y cuanto, a su creación, pues su fecha de entrada en vigor se emplazó por periodos anuales teniendo comienzo los mismos desde el día 1 de enero del año 2005 (IFRS, 2021). Sin embargo, en la propia NIIF 4, se recomendaba y aconsejaba a los sujetos pasivos que adelantaran su adopción a periodos anteriores (lo que lógicamente no constituía un mandato), pero que para el caso de que se adoptara anticipadamente, esta información debería trasladarse al dominio público.

³ Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

⁴ Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

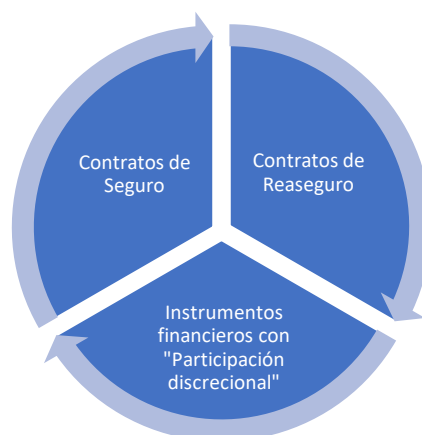
En línea con lo establecido con puntos anteriores, vemos necesario destacar que las ‘NIC’ y las ‘NIIF’ se refieren a lo mismo, y que la única diferencia sustancial que presentan, es que las primeras fueron adoptadas con anterioridad al año 2001, y que el ‘IASB’, decidió que las normas creadas con posterioridad recibieran esa nueva nominación. Por lo que, de ahora en adelante procederemos a utilizar de forma indistinta los términos de ‘NIIF’, ‘IFRS’ y ‘NIC’ (Wolters Kluwer, 2022).

Por otro lado, también hemos de destacar el carácter transitorio o temporal con el que se concibió esta regulación en sus orígenes por la antes mencionada ‘IASB’, dado que el objetivo último que se perseguía era crear un puente entre normativas de forma que, el Consejo de la Unión Europea pudiera elaborar un proyecto final sobre el registro de cuentas en la industria de los seguros.

Matizaremos, además que, como puente entre una regulación y otra, ‘NIIF 4’ y ‘NIIF 17’, se han venido introduciendo cambios mediante otras ‘NIIF’ (algunos modificativos tanto de requisitos como de definiciones, y otros derogatorios) que han ido perfilando esta normativa y acercándola de algún modo a la norma sucesora (IFRS, 2021).

Sin más dilación y continuando ya con su estudio, la ‘NIIF 4’ concentra en su ámbito objetivo en los siguientes tipos de contratos.

Figura 1: *Ámbito Material de la ‘IFRS 4’*



Fuente: Elaboración Propia

Centrándonos más en esta tipología expuesta, podemos centrarnos en analizar específicamente que se incluye dentro de estos tipos de contratos, además de contar con algunos ejemplos concretos.

Tipología	Características
Los contratos de seguros (propiamente dichos)	Los entendidos como los “contratos de seguro directo ⁵ ”, que incluye básicamente cualquier contrato de seguro que no incluya los “contratos de reaseguro” (que son los que analizaremos en el siguiente apartado). Además, vemos interesante destacar la inclusión de seguros de vida o decesos ya que, aunque la concurrencia del suceso no es incierta (pues la muerte es un suceso seguro que no se discute), lo que crea incertidumbre y desconocimiento es el momento en que se producirá el hecho y si existirá una póliza aseguradora en dicho momento.
Contratos de reaseguro	Se encuentran contenidos los contratos de reaseguro que la misma compañía pudiera emitir o de los que fuera propietaria emitidos por terceros, pues se consideran un subtipo dentro de los contratos de seguro. Siendo entendido, para nuestro caso concreto, este subtipo como un contrato de seguro hacia una aseguradora para compensar las posibles pérdidas en las que la primera pudiera incurrir dado uno o una pluralidad de contratos de seguro previos con terceros.
Instrumentos de naturaleza financiera que fueren emitidos amparando la característica de “participación discrecional”	Cualquier derecho “extra” derivado de un contrato, que no consista en el pago en caso de producirse el evento asegurado (razón de ser del contrato). Para ello, este debe ser considerado de considerable entidad material (en términos relativos comparándolo con todas las prestaciones que se otorgarán) o que, según el contrato, la cantidad y fecha de entrega pueda ser determinada únicamente por la parte ofertante. También, si están sujetos a ciertos marcadores específicos pactados (a un rendimiento, rentabilidad o beneficios determinados ⁶).

⁵ Algunos de los ejemplos citados en la propia NIIF son los siguientes: seguro contra robos o daños, seguros de responsabilidad civil (de diferentes tipos de vehículos) o profesional, seguros de asistencia sanitaria (enfermedad)...

⁶ Un ejemplo podría ser los productos “unit-linked colectivos”, en los que se crea un seguro de vida para un receptor y mediante este, una parte de las primas a satisfacer se destinarán al pago de la cuota del seguro que corresponda, y la otra se destinará a una o varias cestas de inversión de acuerdo con la

Quedando por tanto excluidos de su ámbito de aplicación otros negocios jurídicos propios de esta actividad, como pueden ser las garantías sobre productos de fabricantes u otros actores mayoristas o minoristas. Sin embargo, sí que formarán parte aquellas garantías expedidas por terceros que cubran los productos de estos sujetos.

Otros ejemplos excluidos son los beneficios a empleados, cuotas pagadas por licencias, regalías en propiedad, etc. Aunque cabe destacar, el carácter voluntario en ciertos casos como pasa con los contratos de garantía financiera, que en ese caso podrían verse incluidos si la parte otorgante así lo hubiera decidido de forma expresa y con anterioridad. Es importante matizar, que tampoco se encuentran incluidos los contratos de seguro directo de los que se fuera beneficiario, aunque sí lo estén los contratos de reaseguro que hemos mencionado anteriormente (tipo 2º del cuadro superior).

Del mismo modo, se estipula expresamente en la norma que no estarán amparados bajo este régimen: “*la contabilización de los activos financieros que sean propiedad de entidades aseguradoras y de los pasivos financieros emitidos por aseguradoras*”, ya que dichos elementos se registrarán por su normativa específica que se encuentra recogida en otras NIIF, como la NIIF 7, NIIF 9 o NIC 32 (IFRS Foundation, 2017).

Se decidió también en su momento, que se eximiera de aplicar a este sector concreto, lo contenido en la NIC 8, “*Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*”, sobre las fórmulas contables que debía seguir para contabilizar cierto tipo de operaciones como lo son contratos de seguro y de reaseguro. Sin embargo, si que contenía dentro de su ámbito objetivo ciertos mandatos:

- (i) no calificar como parte del pasivo, provisiones por contratos sobre catástrofes, o las cláusulas de valor, por las que se trata de luchar contra depreciación de la moneda de curso legal (Fundación Mapfre, 2022)
- (ii) no detraer de la cuenta del pasivo un contrato de seguros hasta que se produzca su completa extinción

aversión al riesgo del beneficiario. Además, este último quien pueda decidir sobre las cantidades que serán invertidas (AXA España, 2022).

- (iii) implementar una “*prueba de adecuación de pasivo*” (que analizaremos más adelante)
- (iv) no compensar los flujos de capital (ingresos o gastos) que se puedan producir entre los contratos de seguros y sus respectivos contratos de reaseguro con terceros, y viceversa
- (v) analizar el estado de sus activos en los libros que provengan de derechos concedidos por contratos de reaseguro.

En el plano subjetivo, el legislador (en nuestro caso el ‘IASB’) decidió implementar de forma extensiva a la entidad/personalidad a la que se pudiere aplicar esta normativa, siendo considerado como “asegurador/a” todo aquel que cree o expida un contrato de seguro, sin que sea por tanto necesario que tenga reconocido una condición especial previamente determinada en el tráfico jurídico o en algún registro específico.

Visto así sus ámbitos de aplicación, procederemos a analizar sus principales puntos de regulación, entre los que se incluyen:

i. Distinción entre diversos tipos de riesgos

A lo largo de la normativa, se enumeran diversos tipos de riesgos: riesgo de seguro, riesgo financiero, el riesgo de interrupción, riesgos subyacentes... Esta distinción será determinante en muchos casos para ver si los contratos cumplen con diversas características mínimas.

Figura 2: *Tipología de Riesgos*

Tipo	Definición
Riesgo de Seguro	Se entenderá por este concepto cualquier riesgo previsto en los contratos que no se corresponda con el riesgo financiero (todo lo relacionado con el evento asegurado).
Riesgo Financiero	Riesgo asociados a fluctuaciones de indicadores de diversas índoles: monetarios, índices... Ejemplos podrían ser: las tasas de interés, fluctuaciones de cotizaciones, cambios en tramos de un índice crediticio.

Riesgo de Interrupción	Riesgo asociado a que la contraparte cancele el contrato antes de la fecha pactada de finalización. No tendrá la consideración de riesgo de seguro.
Riesgo de Gasto	Es un riesgo asociado con los gastos administrativos en los que incurren las aseguradoras al realizar sus contratos. Es decir, no guarda relación alguna con el evento asegurado, si con los gastos de gestión de creación y mantenimiento del contrato. Tampoco tendrá la consideración de riesgo de seguro.
Otros riesgos	Cualquier otro tipo de riesgos que no pueden ser contemplado en las categorías anteriores y que se contemple en el contrato.

Fuente: Elaboración Propia

Es importante esta distinción, pues solo tendrán consideración de contratos de seguro (es decir objeto principal de nuestro estudio), aquellos que estipulen y prevean riesgos de seguro. No obstante, se podrán reconocer en dichos textos legales cualquier otro de los riesgos expuestos, pero es imprescindible la presencia de este.

ii. De la Disociación o Separación

Se establece la separación obligatoria de ciertos elementos del contrato de seguro (entendidos por estos los incluidos en punto “i” anterior) ya que, en ciertas ocasiones, puede concurrir que, además del elemento del seguro que le caracteriza, encontremos otros componentes como el “*componente de depósito*”.

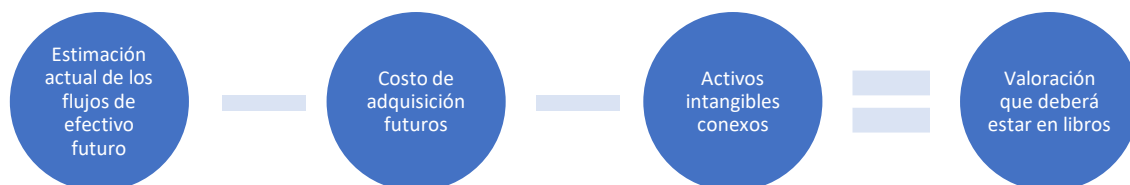
De forma que el tratamiento contable que se aplica es como si fueran contratos separados, quedando esta última parte bajo el marco de la NIIF 9, sobre los instrumentos financieros, para su contabilización. Sin embargo, esta obligación desaparece y de hecho se convierte en un mandato de no hacer, si la compañía no pudiera establecer de forma clara que parte correspondería a cada componente.

Como cláusula final, se establece una liberalidad, por la que se puede optar voluntariamente a disgregar los componentes o no, si pudiendo hacerlo, “*sus políticas contables requieren que reconozca todos los derechos y obligaciones causados por el componente de depósito*”.

iii. La llamada “prueba de adecuación de los pasivos”.

Se establece que al final de cada periodo (cuando se vaya a reportar), se deberá comprobar si el valor que se les ha conferido a los pasivos se corresponde con las estimaciones del valor actual que tienen los flujos de efectivo futuros (o “FEF”). Podemos resumir entonces que la fórmula para realizar esta prueba será:

Figura 3: Prueba de Adecuación de Pasivos



Fuente: Elaboración Propia

Entenderemos por costo de adquisición futuros a aquellos gastos que se encuentren conexos a la adquisición y que se no hayan devengado (es decir, diferido). Y por activos intangibles conexos los que, por ejemplo, se hayan obtenido mediante la adquisición de una cartera completa o grupo de carteras. También, si son frutos de una combinación de diversos negocios. Como mención aparte, destacaremos que no se incluirán los activos conexos derivados de contratos de reaseguro.

Por lo tanto, en el caso de que haya una diferencia entre los elementos de la fórmula planteada, esta se deberá reflejar en el resultado del periodo que se esté evaluando.

Finalmente, si la empresa no siguiera este esquema, se deberá de estimar su valoración de forma que se adecue al nivel de agregación de una cartera que contemple un nivel de riesgo parecido, tomándolo todo como una única unidad.

iv. El posible deterioro de los activos derivados de contratos de reaseguro

Por lo que se refleja de la normativa, es bastante estricto el caso para el que se podrán ver deteriorados este tipo de activos, ya que para ello debe producirse una doble condición simultánea. Estas son:

- (i) Que sea claro e indudable que, por cualquier motivo, el tomador del seguro no abonará las primas que se hayan pactado.

- (ii) Que se pueda estimar o predecir de forma confiable el valor de dichas cuotas impagadas.

Por lo tanto, es bastante difícil para una empresa conocer los datos para poder cumplimentar estos requisitos.

v. Tasas de interés actuales

Lo primero que debemos de reseñar es que, esta previsión que tiene como objetivo el volver a valorar los pasivos derivados de los contratos de seguro, es de carácter voluntario. Por lo que se permite que las empresas apliquen métodos diferentes de valoración para pasivos similares, algo que como luego veremos, se trata de erradicar con la aplicación de la nueva NIIF 17. No obstante, en el caso de que la aseguradora decida aplicar esta liberalidad, deberá de aplicar las tasas de interés que existan en el mercado durante toda la vida de la obligación.

vi. Información que publicar

Si bien es cierto que ya en la ‘NIIF 4’ se intentó apostar por la transparencia en la información tanto en lo que se refiere a lo consumidores finales, como en lo que incumbe al posible análisis de sus cuentas anuales por un tercero genérico.

Esto incluye, además, no solo los estados contables propiamente dichos, sino que también deben de permitir con esta información que se evalúe correctamente el riesgo de los contratos de seguros que forman parte de sus libros contables. Por lo tanto, deben de hacer público cierto tipo de información, entre las que se incluyen:

- (i) Las formas que adoptan en materia de seguros para registrar contablemente sus operaciones, y todos los derechos u obligaciones que se encuentren relacionadas con estas.
- (ii) Los beneficios o pérdidas en los que se incurrieren por los contratos de reaseguro que se hubieren suscrito.
- (iii) La cuantía que se amortizará derivados de las pérdidas o ganancias por contratos de reaseguro, y los que queden pendientes aún.
- (iv) Los métodos de valoración y medición de ciertos elementos contables.
- (v) Los efectos derivados de las asunciones admitidas que desembocan en la elección de los métodos del apartador anterior (iv).

- (vi) Métodos utilizados para cuantificar la exposición o riesgo de las operaciones, y cuál es su posición de aversión con respecto a la adopción de dicho riesgo.
- (vii) Resúmenes con información relevante de los eventos para el futuro incierto sobre los que se han suscrito contratos, es decir sobre el “*riesgo de seguro*” (ejemplos citados en la propia guía son; la divisa y la localización).
- (viii) Las reclamaciones que se encuentren en curso, comparadas con las que inicialmente se estimaron que tendrían lugar.
- (ix) Su posición con respecto a los tres grandes riesgos en los que puede incurrir; de liquidez (un riesgo que como veremos posteriormente, con la futura norma quedara respaldado además con Solvencia II), de crédito y de mercado.
- (x) Análisis de los riesgos de mercado a los que se pudiera ver expuestos por no haber valorado ciertos elementos por su valor razonable (ya que estaban exceptuados de hacerlo o tenían potestad voluntaria), siendo este el precio resultante de una transacción para la enajenación de dicho bien en condiciones normales y en el momento en el que se calculó la estimación.

Como “cláusula de cierre”, se recoge que cabe el caso de que en ciertos supuestos no será posible relevar ciertos aspectos o puntos íntegros de la información solicitada. Para lo que se deberá especificar este asunto expresamente, informando de las circunstancias que así los causan.

Por lo que ya hemos visto, esta normativa deja ciertas liberalidades, además de lagunas y que la NIIF 17 tratará de solventar o matizar. Siendo esto así, la nueva normativa nos va a ofrecer cambios radicales que eran necesarios: desde la clasificación de los contratos, pasando por los métodos de cálculo de los pasivos o cómo se pueden agrupar las carteras de contratos, hasta a la forma en la que deben de presentar la información que harán pública.

c. Aproximación a la ‘IFRS 17’ y su conexión con otras normas

Para comenzar esta aproximación, lo primero que debemos de establecer es, que esta norma se concibió como la regulación final en lo que, a los contratos de seguro, tras más de 20 años en la agenda de la IASB. Esta norma, también conocida como la Fase II de la

‘IFRS 4’, recibe su nombre de su año de adopción, 2017, que por diversos motivos se fijó para el 1 de enero de 2021, y que se ha ido demorando en el tiempo.

La supuesta fecha posterior fue fijada para comienzos del año 2022 (INESE, 2018), aunque se ha vuelto a aplazar hasta el 1 de enero de 2023. Además, este ambicioso proyecto de la IASB ha sido modificado desde su nacimiento en ciertas ocasiones (como ya hemos comentado hasta en su fecha de comienzo de aplicación) para, entre otras cosas, facilitar la transición a las empresas aseguradoras de su entrada en vigor y reducir ciertos costes en la adopción por parte de las compañías (AFI Research, 2020).

Esta norma tiene como objetivo fundamental el fomentar la claridad, transparencia y unidad de la información financiera que las aseguradoras provén, ya que de este modo será más fácil realizar comparaciones entre los estados financieros de las distintas compañías y su forma de contabilizar el riesgo de sus operaciones (KPMG, 2017).

Por otro lado, uno de los efectos de notable importancia de la aplicación de este precepto, es la relación que guarda con otra normativa contable, la ‘IFRS 9’, que se centra en la contabilización de “*Instrumentos Financieros*”. Dicha regulación se creó como una mejora de la actual ‘NIC 39’ “*Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*” y comenzó a desplegar efectos en el 2018.

No obstante, se estableció una exención de carácter temporal para ciertos tipos de compañías (para nuestro caso, las compañías de seguros), ya que existían discrepancias entre el ‘IFRS 4’ y la ‘IFRS 9’ que darían lugar a errores en la correcta valoración de ciertos elementos contables (IFRS, 2021). Por lo que se ha previsto que la aplicación imperativa de la ‘IFRS 9’ y la ‘17’, coincidan con la entrada en vigor de esta última. Todo esto, sin duda, es otro ejemplo de la importancia y el impacto que producirá la entrada en vigor de la nueva NIIF.

Siguiendo en la línea anterior, otro factor para tener en cuenta debe ser el conjunto de normas de la Unión Europea específicas en el tema asegurador, implementadas por la Comisión Europea y que son conocidas en nuestro país como Solvencia II⁷. La reciente situación económica marcada por la pandemia de COVID-19, ha provocado que este

⁷ Introducido por la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (reguladora de Solvencia II).

conjunto regulatorio haya tomado aún más peso para asegurar la fortaleza de este sector. Además, citando a la propia Comisión, porque “*protegen a las personas de pérdidas económicas cuando ocurre algo imprevisto*” y “*canalizan el ahorro hacia los mercados financieros y la economía real, facilitando así a las empresas europeas financiación a largo plazo*” (Comisión Europea, 2021).

Por ello, debemos destacar las claras semejanzas que ambos presentan, en la que en cierta manera se complementan. Por ejemplo, las dos regulaciones tienen como objeto los contratos de seguros y ambas tienen en cuenta para la valoración los flujos de caja. Además, tiene como objeto que las empresas divulguen más información de sus estados contables y con mayor transparencia. Si bien es cierto que existen ciertas diferencias que desarrollaremos en la siguiente tabla.

Figura 4: *Diferencias entre Solvencia II y IFRS 17*

Solvencia II	‘IFRS 17’
Sistema creado por EIOPA previo al ‘IFRS 17’ y que tiene un ámbito territorial limitado al Espacio Económico Europeo.	Creado por la IASB con posterioridad y tiene un ámbito de aplicación internacional.
Tiene un ámbito de aplicación o se persiguen unos fines bastante más amplios (Requisitos de capital mínimo requerido, capital de solvencia, provisiones, sistema de gobierno gestión de riesgos, desglose mínimo, etc.).	Su ámbito de aplicación es de carácter más reducido, reduciéndose a los que estamos estudiando durante este trabajo.
Los riesgos que se plantean son: el operacional, el de crédito o incumplimiento, de caducidad o longevidad, de mercado, de suscripción, etc.	Se centra en el riesgo financiero y el no financiero. También, se regula sobre el riesgo de seguro, el riesgo crediticio o el riesgo de liquidez.
Plantea estimaciones a ejecutar mediante el <i>best estimate liabilities</i> de forma trimestral como de forma anual	Se centra en un modelo mensual, además del reporte anual correspondiente
Únicamente se contempla el ajuste por riesgo en la valoración de pasivos	Se aplica el ajuste por riesgo, además de prever el margen de servicio contractual.
“ <i>la metodología volatility adjustment</i> ” con la perspectiva que se le ofrece en el <i>enfoque bottom-up</i> y de aplicarlo, <i>con la metodología top-down, el tipo de descuento se calcula partiendo del interés de los activos menos el riesgo de default</i> ” (KPMG España, 2018)	

Fuente: Elaboración propia y Deloitte Solvencia II, 2019

Vista ya la importancia que pueden presentar las sinergias/ diferencias que presenta con respecto al resto del marco regulatorio vigente, analizaremos a continuación, a modo de conclusión de este punto, analizaremos la relevancia que tendrá por las consecuencias acaecidas tras su implementación final.

De acuerdo con los principales investigadores, esta normativa no solo afectará en términos de “accounting”, sino que abre otros frentes como cambios en los sistemas de IT (lo entendido como equipos de soporte informático) ya que, como bien hemos comentado con anterioridad, la forma de recoger, procesar y representar de forma final la información también va a cambiar de forma significativa.

También, en las estrategias empresariales (en la gestión del riesgo, por ejemplo), y en el diseño del propio negocio, de modo que ciertos productos ofertados puedan verse sometidos a cambios. Además, los equipos financieros se están preparando para la volatilidad (en términos contables en la cuenta de pérdidas y ganancias, y balance situación) que introduce la ‘IFRS 17’ en caso de fluctuaciones de los tipos de interés y para los cambios en el patrimonio asociado (KPMG España, 2018).

Las mayores facilidades en información, unificación de criterios inter-empresariales y la claridad con la que se expone propone un escenario perfecto para que los inversionistas y grupos de control realicen comparativas entre estados financieros y la forma de gestionar el riesgo que las distintas empresas usan. Por lo que, el escrutinio y supervisión por parte de terceros que no se constituyen como organismos oficiales, supone también un factor añadido a todas las repercusiones.

Finalmente, la propia ‘NIIF 17’ prevé las modificaciones que se han realizado en la propia norma (aunque estas carezcan de una especial importancia), las cuales han sido implementadas mediante el documento emitido 2018, “*Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF*” y otros de menor entidad aún, que se refiere mayormente a definiciones de algún término (IFRS Foundation, 2019).

Sección 3ª: Análisis de la IFRS 17

a. Estudio extensivo de la nueva regulación

Entrando a analizar las diversas facetas de la ‘NIIF 17’, lo primero que podemos observar es su considerable extensión, lo cual nos puede llamar la atención si lo contrastamos con su norma predecesora. Para comenzar, procederemos a analizar el alcance que se ha pretendido en la norma.

En un primer plano, centrándonos en el ámbito objetivo o material, se mantiene lo que hemos visto en el apartado interior de la ‘NIIF 4’ para esta esfera (los contratos de seguro, los contratos de reaseguros que emita y los contratos que contengan recogido un elemento de participación discrecional). Además, las definiciones para todos estos conceptos se mantienen estables. Sin embargo, se recoge la exclusión explícita para los casos en los que, si pudiera coincidir con la definición de un contrato de seguro, pero el objeto/ razón de ser del contrato resida en proporcionar un servicio determinado con la contraprestación de una retribución fija.

En ese caso, cumpliendo con ciertos requisitos podrá aplicar la ‘NIIF 15’, *ingresos procedentes de contratos con clientes*, a este caso de formar voluntaria. Estos requisitos son:

- (i) que el precio o contraprestación contenida el contrato no se ha determinado mediante un análisis concreto del riesgo relacionado con el tomador.
- (ii) que la contraprestación, antes mencionada, sea la prestación de un servicio determinado y no la del pago en efectivo.
- (iii) que el riesgo que se transmita dependa del uso del tomador de dichos servicios y no de “*la incertidumbre sobre el costo de esos servicios*”.

Por otro lado, en este caso la IASB ha querido dejar explícitamente recogidos otros elementos, por lo que se hace referencia a la sujeción de los contratos de seguro que se hayan transferido a la primera entidad o “o la *combinación de negocios distinta de los contratos de reaseguro mantenidos*” (IFRS Foundation, 2019).

Para concluir el perfil subjetivo, se ha implementado un nuevo punto con respecto a la anterior legislación, que nos indica que en el caso de que exista una pluralidad de contratos entre las mismas partes, estos deben ser tratados de forma “*global*”. De los

ejemplos contenidos en el propio articulado, inferimos que debemos de entender esto de forma que los contratos posteriores, en caso de incompatibilidades, dejan sin efecto a los de mayor antigüedad.

Ya entrando más en el análisis de la propia ‘IFRS 17’, encontramos una regulación muy similar a la que ya estudiamos en la ‘IFRS 4’ en lo que a la “*disociación*”, que ahora ha pasado a denominarse como “separación de los componentes”, y que establece la conexión, tratada en la introducción de este apartado, con la ‘NIIF 9’ y como ambas normas se encuentran interconectadas.

Se exige un nuevo requisito, por el que se establece que las compañías deberán, de ahora en adelante, clasificar los contratos de seguro en tres carteras, según su nivel de agregación (entendiendo por esto que se asuman riesgos similares). Se usa el término “*como mínimo*”, de lo que entendemos que estas a su vez tienen cierta flexibilidad para añadir otras categorías, eso sí, manteniendo la estructura base). Estas son:

Tipo de Contrato	Requisitos y Valoración
Contratos onerosos, reconocidos de forma inicial de esta manera	Será contrato oneroso, si la suma de todos los tipos de flujos de efectivo supone una salida neta de efectivo, dicho grosso modo que, en un primer momento, en estimación se espera que los gastos a los que deba hacer frente la compañía en un futuro son superiores a lo que se viene obteniendo. De forma que esta diferencia entre ingreso y gasto se deberá imputar como un gasto en dicho periodo en la cuenta de pérdidas y ganancias.
Contratos que no cuenten, de forma inicial, con una probabilidad sustancial de convertirse en onerosos	Este tipo de contratos se deberá valorar, utilizando únicamente información interna sin que sea necesario recabar datos adicionales, cómo de probable es y en qué medida, en caso de que existiere un cambio en las condiciones originales en las que se valora, estas convertirán al contrato en oneroso para la empresa, es decir, infructuoso o no rentable.

El resto de los contratos	Todos los contratos restantes que no puedan quedar comprendidos en las categorías anteriores, en el caso de que estos existan.
----------------------------------	--

Dentro de estas carteras, entendemos necesario la necesidad implícita de crear ‘subcarteras’, pues se recoge la prohibición de incluir en las mismas agrupaciones a los contratos que se emitan con más de un año de diferencia. Estas categorías, de acuerdo con la terminología propia de la norma, pasan a denominarse **grupos de contratos**.

Se establece que, para clasificar los contratos suscritos en los grupos de contratos, se tendrá en cuenta la fecha en la que suceda el primero de estos criterios:

- (i) cuando comience la cobertura.
- (ii) En el momento en el que devenga obligatorio el primer pago de uno de los contratos.
- (iii) en el caso de los onerosos, en el momento en el que se adquiriera esta condición.

También cabe aplicar lo explicado para los contratos de reaseguro mantenidos, aunque las consideraciones no son exactamente las mismas, pues el carácter oneroso ahora hará referencia a los contratos de este tipo sobre los que de forma neta se obtenga una ganancia o beneficio. Entre otros, además se exigirá que las compañías tengan en cuenta a la hora de calcular sus flujos, los riesgos derivados de incumplimiento por parte de quien suscribió originalmente el contrato de reaseguro. No obstante, se recogen una serie de excepciones para valorar estos elementos:

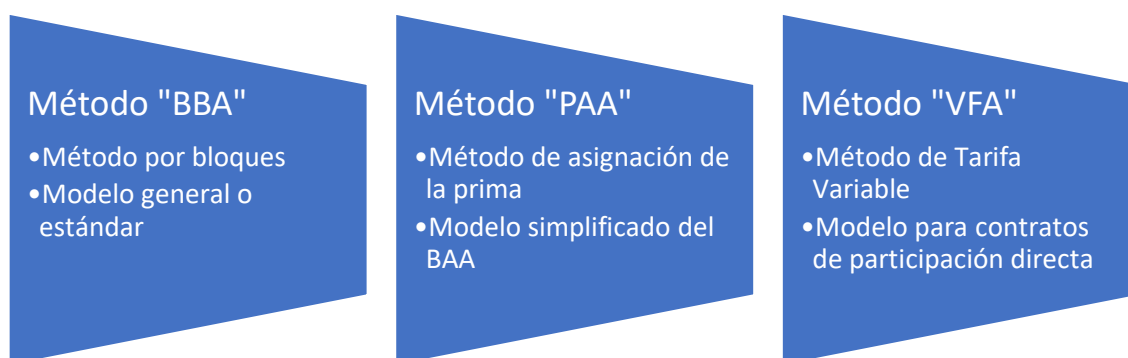
- Se podrá simplificar el proceso, de modo que se aplique “*el enfoque de asignación de la prima*”, tal y como luego veremos, que siempre y cuando la compañía tenga la firme creencia, de que al realizar el reconocimiento inicial del grupo apoyándose en este enfoque, este no presentará diferencias sustanciales con respecto a si se hubiera realizado de forma estándar y que por supuesto el rango de tiempo del grupo sea inferior o igual a un año. A continuación, analizaremos que implica este enfoque.
- Como bien hemos comentado, los contratos de reaseguro mantenidos, no se guiarán estrictamente por los métodos comunes y se regirán bajo articulado específico contenido en la norma para ellos.

- En el caso de los grupos de contratos de inversión con componente de participación discrecional⁸, se aplicará lo anteriormente dispuesto, pero con ciertas salvedades. Ya que serán objetos del método VFA.

Para realizar las mediciones, se establece que no podrá utilizarse información sesgada, o que se debe de intentar obtener siempre que no suponga un esfuerzo “desproporcionado” para la compañía. Para ello, se recomienda que se use la información histórica propia, previsiones de mercado, precios actuales, información de los tenedores... a la hora de calcular todos los escenarios posibles.

Sin embargo, esto puede plantear un claro problema de base y es que en la regulación no se recogen métodos de control más allá de publicar la información y los criterios en los que se han basado. Pero, esto no facilita un control realista de la información para los organismos y los *stakeholders*. Por tanto, y en función de las características propias del contrato, podemos distinguir tres métodos (que no siempre se podrán elegir para todos ya que habrá que cumplir una serie de requisitos), por lo que, podemos distinguir entre tres métodos fundamentalmente.

Figura 5: *Métodos de Medición*



Fuente: Elaboración Propia

Procederemos a analizar cada uno y los componentes característicos propios. Para ello comenzaremos con el método BBA, seguiremos con su simplificación y terminaremos con el VFA.

⁸Entenderemos por este término al tipo de contrato que legitima al inversor a percibir complementos agregados (además de la cantidad fija contractualmente aceptada), siempre y cuando: (i) los complementos constituyan una parte importante de todas prestaciones pactadas (ii) la cantidad y fecha de desembolso dependan completamente del emisor del contrato (iii) que se basen en rentabilidades de inversiones, beneficios de la emisora, o rentabilidad de un grupo de contratos concreto.

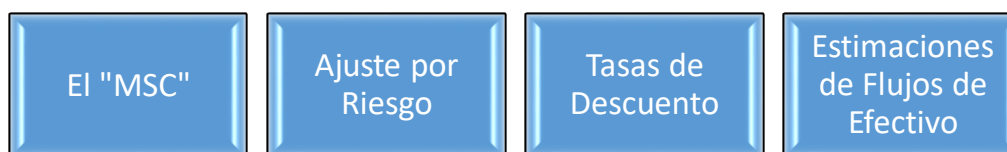
1. Método BBA

Este método denominado como **Building Block Approach** (o método construido por bloques), que también se ha nombrado como General Measurement Model (GMS) o modelo general de medición, será el más utilizado al ser el modelo predeterminado por la legislación para los contratos de seguro.

Para este modelo, tendremos en cuenta dos factores fundamentales: Los pasivos generados por los eventos que aún no hayan tenido lugar (*Liability for Remaining Coverage*) + los pasivos generados por los eventos asegurados que sí han acontecido (*Liability for Incurred Claims*).

En este modelo por bloques, podemos distinguir la construcción de 4 fundamentalmente, estos son:

Figura 6: *Componentes del Modelo por Bloques (BBA)*



Fuente: Elaboración Propia

Cada uno de estos es un paso fundamental para la aplicación del modelo en su conjunto, pues en cada periodo a reportar o informar, la empresa deberá re-calcular sus flujos de efectivo (1º bloque) de forma que los ajuste a la realidad que le acontece. Esto es descontando el valor de esos flujos de efectivo (2º bloque), teniendo en cuenta y ateniéndose al riesgo no financiero (3º bloque), y teniendo en cuenta cualquier otro factor relevante que pudiera modificar el valor de sus pasivos. Además, como luego veremos también deberá realizar la previsión del Margen del Servicio Contractual.

- **Estimaciones de Flujos de Efectivo y el “MSC”.**

En lo que se refiere a las valoraciones de flujo de efectivo, debemos de diferenciar diversos modelos, según el momento de realizarse la medición antes comentada.

- (i) En lo que se refiere a la valoración **de flujos de efectivo en el momento inicial**, medirán el/los:

Tipo de Flujo	Valoración
Flujos procedentes de cumplimiento de contractuales	<p>Se incluyen aquí las predicciones de flujos futuros (de la forma antes referenciada), un ajuste tratando de corregir la fluctuación del valor de la moneda y el riesgo financiero⁹ que no se hubiera podido incluir en la previsión de cuando se calcularon los flujos futuros. Finalmente, se impondrá un ajuste para el riesgo no financiero, que también sigue definiéndose como todo riesgo que no se encuentre contenido dentro del riesgo financiero.</p>
Margen de Servicio Contractual, o “MSC”	<p>La estimación de remuneración futura que se irá percibiendo conforme se vayan realizando servicios venideros. Excluyendo de la cantidad total de este concepto, conforme se conviertan en cantidades devengadas o exigibles porque se haya prestado el servicio pactado contractualmente. Lógicamente, no se tendrán, por tanto, en cuenta para el cálculo los que cuenten con un reconocimiento inicial de flujos de efectivo. Tampoco la sustracción de cuentas del pasivo por aquellos flujos provocados por la obtención de seguros, ni las entradas o salidas (flujos) derivadas de los contratos de ese grupo a esa fecha.</p> <p>El MSC no puede ser menor que 0, es decir negativo, pues en caso de ser así, estaríamos reconociendo que dicho contrato es oneroso, y de ese modo, tal y como hemos visto antes se atenderán a la normativa específica de los contratos onerosos, es decir, reconociéndolo como una pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias (Deloitte Global , 2017).</p>

- (ii) En lo que se refiere a estimar los diferentes **flujos de efectivo futuros**, previamente referenciados, deberán hacerlo de forma que el valor estimado sea una media del valor asociado a todos los posibles desenlaces del caso. Para ello, utilizarán toda la información de la que dispongan, sin que quepa hacerlo de forma parcial, evidenciando las condiciones contemporáneas al

⁹ Este concepto se ha mantenido definido del mismo modo que cuando analizamos la IFRS 4.

momento de la valoración y retrotrayendo las condiciones futuras (estimando las posibles variaciones o teniendo en cuenta como factor la extensión temporal del acuerdo).

Además, deberán disociar, calculándolos por separado, el riesgo no financiero y el ajuste del valor temporal del dinero. También, excluirán para el cálculo de los flujos los ingresos por inversiones, los ingresos o gastos provenientes de contratos de reaseguro que se mantengan, los flujos anormales, los gastos no relacionados directamente con los contratos pese a que puede que sean necesarios y los flujos que pudieran surgir por contratos de seguro futuros.

- **Tasas de Descuento**

Es tras analizar la estimación de los flujos futuros, cuando debemos de abordar las **tasas de descuento** que, en sencillas palabras, consiste en retrotraer y adaptar esos flujos futuros de efectivo al valor que les corresponde en el momento presente. También de acuerdo con la propia norma, se utilizarán para medir el interés acumulado que efectivamente se haya abonado sobre el Margen de Servicio Contractual. Además de para adaptar el valor contabilizado del pasivo para los grupos de contratos que se hayan acogido a la excepción y hubieran valorado usando el método “PAA”.

Finalmente, también se prevé que se utilizarán para recalcular los MSC de aquellos contratos de seguro sin participación directa.

Existen dos métodos fundamentales para realizarlos. Los denominaremos según los nombres que han recibido según la literatura extranjera, pese a que la traducción a nuestro idioma no se use esta terminología. Uno de ellos es el “Bottom-Up Method” o método de abajo hacia arriba y el otro es el “Top-Down Method” o de arriba abajo. Ambos tienen en común que utilizarán una curva de tipo de interés para aplicarse (Moody’s Analytics, 2019).

- **Ajustes por Riesgo**

Este se refiere al ajuste que se realiza tratando de adaptar la realidad a lo reflejado en los libros. Cuando nos referimos a riesgo en este contexto, nos estamos refiriendo únicamente al riesgo no financiero, pues el otro ya se ha tenido en cuenta al calcular los flujos de efectivo.

Aquí, lo que se trata de ajustar es el riesgo que se mantiene por los calendarios de pago, su prolongación en el tiempo y posible incertidumbre en cuanto a la cantidad que será exigible para la compañía. En otras palabras, se trata de dar una medición correcta al riesgo de seguro¹⁰, y también para los riesgos de interrupción y el de gasto¹¹. Sin embargo, sí que se descarta para este ajuste el riesgo operacional en términos generales.

Este bloque, supone dentro del método, un gran indicador de la aversión a cualquier tipo de riesgo no financiero que posee la compañía, ya que en el se está contemplando las ganancias por diversificación y el rango de resultados (escenarios favorables o desfavorables). De hecho, es por esto por lo que la ‘IFRS 17’ no recoge la forma en la que las compañías deben hacerlo y simplemente dicta una serie de directrices, aunque sí que se deberá informar sobre como se ha obtenido la conclusión (para seguir guardando el fin superior de transparencia).

Figura 7: *Directrices para ajustar el riesgo no financiero*

Carácter del Riesgo	Directriz
La frecuencia y la relevancia	Si hay baja frecuencia para el acontecimiento, pero su relevancia es grande se hará un mayor ajuste que, al contrario.
La duración	A mayor duración, mayor ajuste del riesgo.
Conocimiento de la estimación	A menor conocimiento de las circunstancias concurrentes, mayor ajuste del riesgo.
Experiencia disponible	A menor experiencia con la que se cuente, mayor será el ajuste del riesgo a realizar.

Fuente: Elaboración Propia

Por ejemplo, por mencionar algunos de los elementos que las compañías podrían tener en cuenta, serían el *Value at Risk* y la distribución estimada del riesgo de carteras parecidas, el nivel de conocimiento y relación de los asegurados con la compañía. De ese modo, estaríamos valorando correctamente este riesgo.

¹⁰ Se aplica la misma definición antes proporcionada.

¹¹ También, se mantiene su definición, además de reiterar que no forma del riesgo de seguro.

2. Método PAA

En lo que a este aspecto se refiere, este enfoque nombrado como **Método de Asignación de la Prima**, también conocido en inglés como *Premium Allocation Approach* (“PAA”), se constituye como una alternativa a la aplicación del método general de la medición del pasivo, que esta constituido por diversos componentes ya hemos mencionado en esta disertación.

Por tanto, no es otra cosa que una opción secundaria que se presenta como una simplificación o un método más sencillo de aplicar la valoración del pasivo, ya que permite prescindir de calcular uno de los elementos nuevos introducidos por la ‘IFRS 17’ como es el “MSC”, por lo que dejaría este aspecto de valoración sin un cambio notario (PWC, 2017). Los expertos en la materia consideran que esta excepción, será provechosa para seguros de no vida, especialmente para aquellos que emitan contratos con una cobertura igual o menos a un año (Deloitte Global , 2017).

Para poder aplicar este enfoque, como bien comentábamos antes, las estimaciones realizadas mediante este método por la aseguradora y las llevadas a cabo por el procedimiento general (el modelo BBA) no deberán diferir sustancialmente. Tampoco podrán aplicarse a un grupo de contrato para los que la empresa espere una fuerte variación en los flujos de efectivos (Deloitte Global , 2017).

Entonces el apunte final del pasivo resultará de la valoración de la prima contabilizada en el momento inicial, menos las salidas de flujos de cajas derivados de los gastos de adquisición. (IFRS Foundation, 2018).

Figura 8: *Cálculo del Pasivo en Método PAA*



Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, algunos expertos se muestran reticentes a pensar que este enfoque ayude realmente a simplificar, pues se establece una complicación en el tratamiento contable de los contratos onerosos o con posibilidad de volverse onerosos bajo este método

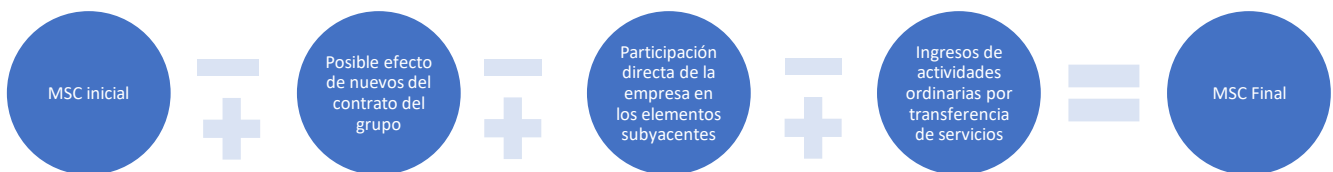
valorativo. Ya que se establece que las pérdidas por estos tipos de contratos deben ser registrados con carácter inmediato. Sin embargo, dada presunción de no onerosidad impuesta por la propia emisora de la ‘IFRS 17’ y que no siempre se podrá establecer desde un primer momento, esto podrá ocasionar problemas en el futuro (Grant Thornton UK, 2021).

3. Método VFA

Este tercer y último método, denominado como *Variable Fee Approach* (VFA), recibe en nuestra industria el nombre de **Modelo de Tarifa Variable**. El ámbito de aplicación principal de este enfoque es el de valorar aquellos contratos de seguro en los que exista una participación en ciertos beneficios por parte del contratante, en otras palabras, la *participación directa*¹², por lo tanto, los métodos BAA y PAA, no será aplicables si concurren dichas circunstancias, convirtiéndolo consecuentemente en un método obligatorio. Algunos ejemplos de aplicación podrían ser los productos *unit-linked* ya discutidos o los contratos *equity index-linked*.

En este caso, en la NIIF se ha especificado que, para el contexto de cálculo del Margen de Servicio Contractual para el grupo o cartera, se utilizará el uso del valor razonable para valorar los elementos subyacentes. Sin embargo, a esta cantidad se le deberá realizar ciertos ajustes. De modo que la fórmula sería:

Figura 9: Cálculo del MSC en Método VFA



Es digno de mención, que todo el proceso relacionado con este método se realizará únicamente en su momento inicial, pero no en momentos posteriores.

¹² Se entenderán por este concepto los contratos en los que la emisora se obliga a pagar al tenedor una cantidad equivalente al valor razonable de los elementos subyacentes pactados, pero deduciendo una comisión variable en concepto del servicio que se prestará en el futuro objeto del contrato de seguro, por tanto, esta dependerá de lo que, en un momento inicial, espere la compañía hacer frente en el futuro.

- **Baja en Cuentas**

Como es lógico, los contratos deben darse de baja cuando se cancelen o se extingan (porque finalización del periodo de cobertura llegue), ya que ya no requerirá que la compañía exponga recursos, pues ya no se soporta riesgo alguno. Sin embargo, también puede ser importante mencionar por las implicaciones futuras que puede presentar, ya que, si un contrato cambia sustancialmente la regulación sobre la que se sostiene o sus condiciones, este deberá ser dado de baja y ser documentado como un nuevo contrato. Entendemos por sustancial:

Figura 10: *Modificaciones Sustanciales*

Que el objeto y condiciones que se pactaron inicialmente lo hubieran excluido de aplicar la NIIF 17 y el cambio lo haga necesario.	Si se estaba aplicando el método PAA, pero el cambio de circunstancias ya no lo hacen elegible para seguir haciéndolo.	Si en el contrato original se hubiera reconocido algún componente que hiciera obligatorio el uso del modelo VFA y este quedara extinto.
--	--	---

Fuente: Elaboración Propia

Es por ello, que cada vez que una compañía cambie de algún modo sus contratos, deberá tener precaución y reinsertarlos en el grupo de carteras al que pertenezca.

- **Información a revelar**

Como bien introdujimos, mediante la 'IFRS 17' se ha querido incrementar la transparencia de los estados contables de la compañía, pero, sobre todo, el nuevo avance es que se ha apostado por la uniformidad y claridad de la información con la que reportan las aseguradoras. De este modo, se busca que los inversores, accionistas y cualquier persona interesada en la situación financiera de estas pueda conocer su estado actual, pero también les facilita el poder comparar la actuación de esta compañía con respecto de sus competidores.

De ese modo, por ejemplo, la 'NIIF 17' impone ciertas formas en los que se puede agrupar y presentar la información a la hora de presentarla, algunos de ellos pueden ser:

1° Criterio	Por criterio geográfico, el tipo de contrato o los segmentos que se vayan a analizar de estos.
2° Criterio	Separará los ingresos ordinarios (por su actividad aseguradora) de los ingresos financieros.
3° Criterio	Especificar por separado los contratos de seguro que representen: (i) activo (ii) pasivo; y el mismo tratamiento para los de reaseguro.
4° Criterio	Los ingresos ordinarios separarán y excluirán los ingresos por componente de inversión.
5° Criterio	Deberán reflejar en todo momento, los juicios y criterios que se hayan seguido, cuando la NIIF deje discrecionalidad ¹³ y siempre que se actualice el valor del dinero y riesgo financiero.

Matizando que son los **Ingresos o Gastos financieros por razón de seguros**, debemos de destacar que es el ajuste que realizarán los contratos que no puedan ajustarse mediante el cambio en el MSC, ya que pretenden mitigar el desajuste causado en los riesgos financieros y en el valor temporal del dinero. Por lo que, en el caso de aplicar MSC ya quedaría ajustado dentro de este bloque.

Además, la aseguradora podrá elegir¹⁴ entre incluir todos los ingresos o gastos financieros en el resultado del periodo sobre el que se reporta, o si mantiene componentes de participación directa (esto es, activos subyacentes), incluirá los ingresos/gastos de estos componentes de forma que ambas partidas se equilibren.

Por tanto, se exige a las compañías no solo información cuantitativa (las cantidades y unidades monetarias), sino que la información debe de ser cualitativa (especificar qué métodos se han elegido, las razones de su elección, los cambios en los riesgos y sus características propias, cómo se ha disgregado los elementos, el nivel de significación que se ha usado para calcular el ajuste del riesgo, etc.).

¹³ Ejemplo de ello puede ser el ajuste del riesgo que como comentamos es de libre elección (menos por las guías mencionadas)

¹⁴ Y se establece que podrá cambiarse de una política a otra (siempre bajo ciertos requisitos).

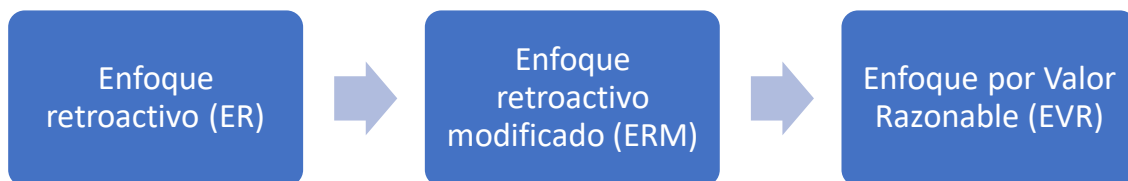
- Transición y sus enfoques

Entendemos que con el fin de cumplir sus objetivos cuanto es, y que las aseguradoras ofrezcan su información disponible de forma uniforme, se ha establecido que la 'IFRS 17' se aplique de forma retroactiva.

De este modo, se deberá en el periodo de transición (en el que nos seguimos encontrando) aplicar como si siempre hubiera existido. Esto es, medir todos los contratos como si desde el primer momento se hubieran reconocido por la 'NIIF 17' y dejar de reconocer elementos que no se recogen en la nueva regulación (reflejándolo por tanto en sus estados contables).

Para que esto sea una realidad, 'NIIF 17' propone tres métodos, ya que como excepción se prevé que no siempre será posible aplicar la retroactividad. Estos son:

Figura 11: *Enfoques de la Retroactividad*



Fuente Elaboración Propia

Se establece un orden de prelación para la aplicación de los enfoques, siendo el modelo general el enfoque retroactivo, en caso de imposibilidad en la aplicación utilizaremos el modelo modificado, y en su defecto (por imposibilidad de los anteriores), se usará el valor razonable.

Dado que ya hemos definido el modelo general (ER), vamos a esclarecer las diferencias con los otros dos enfoques. Utilizaremos como base los grupos de contratos, de modo que las diferentes carteras pueden verse afectadas por distintos enfoques. Las diferencias con el resto de estos enfoques son:

- En lo que al **ERM** respecta: se trata de buscar el mismo fin que en el ER, pero usando la información que tengan ya disponible o que puedan obtener si entran en nuevos gastos (en caso de tenerla es mandatorio su uso). Las principales

modificaciones que se pueden aplicar: a los gastos/ingresos financieros, al MSC, a las pérdidas de los contratos de participación directa o a las evaluaciones en RI.

- En lo que al **EVR** importa: este es el método residual, ya que cuando no se pueda aplicar ninguno de los anteriores, la aseguradora podrá usar este método, el cual consiste en calcular el MSC como la diferencia entre el valor razonable de un grupo de contratos en una determinada fecha del periodo de transición y los flujos de efectivo de cumplimiento en esa misma fecha. Además, en caso de no disponer de información razonable, podrá agrupar en la misma cartera contratos de más de un año de diferencia.

b. Diferencias entre la ‘IFRS 4’ y la ‘IFRS 17’

Una vez que hemos visto y profundizado en los principales puntos de una y otra regulación, en este apartado vamos a tratar de resumir estos puntos. Para ello, acudimos a la siguiente tabla resumen:

Figura 12: *Cuadro Comparativo entre la ‘IFRS 4’ y la ‘IFRS 17’*

Bajo la ‘IFRS 4’	Bajo la ‘IFRS 17’
La ‘IFRS 4’ se configura como una legislación mucho más básica y limitada.	La ‘IFRS 17’ es una norma, mucho más extensa, que busca ofrecer una mayor información y transparencia al público.
En el IFRS 17, se establecen por primera vez tres métodos diferenciados de cálculo de contratos en función de sus características: el Método BBA, PAA o VFA.	
Incluye siempre tanto a los componentes de inversión como a las primas (es decir, mismo modelo de medición)	Se establece modelos de medición distintos para contratos sin componente de inversión (BBA o la simplificación PAA) de los que sí la presentan (método VFA).
Se prevé como método la medición de las obligaciones y la posterior prueba de adecuación de pasivos para tratar de ajustarlo al momento actual.	En el método general, el pasivo se medirá, de forma que se calcula el valor actual de los flujos futuros de efectivo, se ajustará el riesgo y se creará el Margen de Servicio Contractual.
Las aseguradoras podían (no se especificaba) establecer sus propios	El IFRS crea un método específico para disociar componentes bajo tasados

<p>criterios para realizar la disociación de los componentes para su medición.</p>	<p>requisitos. Por lo que ya no existe esta libertad para las compañías y esto facilita la aplicación de otras normativas como la ‘NIIF 9’ o la ‘NIIF 15’.</p>
<p>Bajo el ‘IFRS 17’, se crea la obligación de categorizar los contratos entre contratos onerosos, contratos sin probabilidad de volverse onerosos (en Reconocimiento Inicial) y el resto de los contratos (en caso de existir).</p>	
<p>Obligación de reconocer los contratos onerosos cuando se tenga constancia de que lo son y de actualizar su tratamiento de la forma que hemos especificado en consecuencia.</p>	
<p>Aplicar las tasas de valor actuales (especialmente para contratos de larga duración) es un componente voluntario de la regulación y no entra a desarrollar su modo de aplicación.</p>	<p>Se establece un ajuste de los riesgos en los métodos que hemos visto, por el que la valoración de los componentes y el riesgo van fluctuando durante la vida del contrato hasta su baja.</p>
<p>Cuando se miden las reclamaciones en concepto de los seguros, no se estaba teniendo en cuenta el paso del tiempo y el valor del dinero.</p>	<p>Se tienen en cuenta el valor del dinero y el paso en el tiempo al calcular los nuevos flujos de caja futuros (por ejemplo, en el método BBA).</p>
<p>Se podían aplicar tanto tasas de descuento actuales, como históricas, como una mezcla de ambas. Además, se podían agrupar contratos que se hubieran emitido con más de un año de diferencia.</p>	<p>Se establece el uso único exclusivo de tasas de descuento actuales y solo podrán formar parte del mismo grupo o cartera los contratos que se hayan emitido con 1 año o menos de diferencia (de esto nace la importancia de los subgrupos ya vistos).</p>
<p>Se puede realizar un reconocimiento inicial de todo primas derivadas de los contratos de seguro</p>	<p>Las primas, como veremos en los ejemplos prácticos, se irán imputando a cada año de vida del seguro según le corresponda.</p>
<p>Los reportes financieros tratan de dar información al lector sobre el estado en ese momento de la compañía.</p>	<p>Los reportes buscan, no solo informar sobre el estado actual de la asegurado, sino que pretende que la información sea comparable entre las empresas del sector.</p>
<p>La información que se solicita es mucho más superficial y menos rigurosa.</p>	<p>Se incrementa la información a revelar, siendo mucho más rigurosos en la cantidad, calidad y en la forma en la que se agrupa dicha información.</p>

No se establece una clara distinción obligatoria de los contratos de reaseguro	El tratamiento para los contratos de reaseguro es diferente y más específico.
--	---

Fuente: Elaboración Propia y (Deloitte , 2020)

Sección 4ª: Cálculo y Estimaciones

En este primer apartado, vamos a proceder a calcular el pasivo de una compañía mediante los modelos que hemos explicado en la Sección 3ª, especialmente del BBA y PAA.

Para realizar esto nos basaremos en casos hipotéticos propuesto por nosotros un tanto más simplificados, con meros efectos ilustrativos.

Supuesto Número 1

Vamos a suponer un caso en el que la empresa “Magnolia Seguros, S.A.”, que tiene como actividad principal la emisión de seguros, ha creado un total de 100 contratos de seguro. En el marco de estos contratos, se contempla:

- Primas únicas de 50 euros por contrato
- Que se otorga una cobertura por 5 años (en cada contrato).

Los flujos de caja anuales por contrato estimados serán de 4 euros.

La tasa de descuento (que no variará) será del 3%.

El ajuste por riesgo ha sido estimado en 200 euros.

a. Método bajo el BBA

Como bien analizamos en su momento, deberemos de ir realizando la valoración total mediante bloques. Todo esto, en un primero momento será de la siguiente forma:

(1º Bloque)	Estimar los Flujos de Efectivo por recibir
	<p>Lo primero que deberemos de realizar será estimar todas las entradas o flujos de efectivo que se han pactado en este grupo de contratos.</p> <ul style="list-style-type: none">- En lo referente a las Primas: Se han emitido 100 contratos que prevén en cada contrato que se satisfará con una prima de 50 euros. Por tanto, Flujos por Primas $\rightarrow 100 \times 50 = 5.000$ euros¹⁵- En los flujos de pago: Los flujos estimados por la empresa, en base a los criterios reconocidos anteriormente, son de 4 euros/contrato durante 5 años. Por tanto, los Flujos totales de Pago $\rightarrow 4 \times 100 \times 5 = 2.000$ euros (para todos los años).

¹⁵ Importante es destacar que esta cantidad no se deberá actualizar su valor porque es un pago único que se ha realizado en el momento de reconocimiento inicial, por lo tanto, el valor será el actual. También, que al ser un pago único nos es indiferente el número de años.

(2° Bloque)	Aplicar las Tasas de Descuento
<p>Ahora que hemos calculado cuales son los flujos, vamos a proceder a actualizar su valor y retrotraerlos al momento actual. Tasa de descuento = 3%</p> <p>Calculamos el Valor Actual de los Flujos de Efectivo $\rightarrow \frac{400}{(1+3\%)^1} + \frac{400}{(1+3\%)^2} + \frac{400}{(1+3\%)^3} + \frac{400}{(1+3\%)^4} + \frac{400}{(1+3\%)^5} = 1831,88$ euros</p>	
(3° Bloque)	El Ajuste por Riesgo
<p>Ahora habrá que tener en cuenta la cantidad que la compañía ha de compensar para soportar los riesgos vistos. En base a sus criterios y siguiendo las recomendaciones dadas, se ha concretado en 200 euros.</p>	
(4° Bloque)	El Margen de Servicio Contractual
<p>Como bien decíamos antes, el MSC se calcula partiendo de las primas (del 1° bloque), menos el valor actual calculado en el bloque 2° y el ajuste por riesgo (3° bloque).</p> <p>Por lo que, el Margen de Servicio Contractual $\rightarrow 5.000 - 1831,88 - 200 = 2968,12$</p> <p>En el apartado del MSC ya nos referimos a que no podía ser negativo este valor por las implicaciones de onerosidad que ello conllevaría y como podemos apreciar es > 0.</p>	

Sin embargo, esta cifra de CMS, junto con el resto, se moverá año a año durante la vida del grupo de contratos (5 años), ya que los flujos ya no serán futuros, sino que se convertirán en presentes y los años a descontar serán menores.

Figura 13: *Distribución bajo el modelo BBA*

Activo	Pasivo
PRIMAS 5000 €	MSC 2968,12 €
	Tasa de descuento 5%
	Ajuste por riesgo 200 €
	Flujos de Caja (V. Actual) 1831,88 €

Fuente: Elaboración Propia

Supuesto Número 2

Como otro apunte, podemos ver otro caso en el que el contrato puede devenir oneroso. Imaginemos que nos encontramos ante el mismo escenario referido en el supuesto 1º, con excepción de los flujos de efectivo para “ICADE Seguros, S.L.”, que en este caso pasarían a ser 12 euros por contrato.

Además, la estimación del ajuste por riesgo ha ascendido a 300 euros.

Manteniendo el resto de los cálculos igual, en este caso, el Bloque 2º al aplicar las tasas de descuento (3%), quedará de la siguiente manera:

$$\frac{1200}{(1+3\%)^1} + \frac{1200}{(1+3\%)^2} + \frac{1200}{(1+3\%)^3} + \frac{1200}{(1+3\%)^4} + \frac{1200}{(1+3\%)^5} = 5.495,64 \text{ euros}$$

Además, el 3º Bloque será ahora de 300 euros.

Por lo tanto, al calcular ahora el Margen de Servicio Contractual (Bloque 4º), quedará de esta forma: **Margen de Servicio Contractual** $\rightarrow 5.000 - 5.495,64 - 300 = -795,64$ euros.

En este caso, el MSC resultante sí que es < 0 (negativo), por lo que la acción a realizar, en el reconocimiento inicial, sería llevar a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias la cantidad de 795,64 euros en concepto de pérdida. Dejando, por tanto, el MSC del grupo a 0.

b. Método bajo el PAA

En esta caso utilizaremos el modelo simplificado del punto anterior, para ello nos serviremos de la fórmula explicada.

Pasivo = Prima en el Reconocimiento Inicial – los Gastos de Adquisición Conexos.

Supuesto Número 3

En este caso, “Comillas Seguros, S.L.” ha establecido el 1 de junio de 2022 un grupo de contratos de seguro con fecha de terminación en el 30 de junio de 2023, es decir, con un duración de 1 año, compuesto por 100 contratos.

Las primas, pagaderas en el momento inicial, que se han acordado ascienden a 50 euros por contrato y los gastos de adquisición conexos son de 5 euros por cada contrato.

Se realiza un reporte cada 3 meses y se pide la valoración en el momento inicial y a final de año.

Damos por hecho que el método se podrá aplicar pues la compañía ha comprobado que:

- (i) La duración prevista en los contratos no supera el año.
- (ii) No parece que tenga carácter oneroso
- (iii) No se prevé ni que vaya a sufrir fluctuaciones sustantivas los flujos de efectivo, ni que puedan diferir mucho nuestro resultado del calculado en método BBA.

- Por lo tanto, aplicando nuestra fórmula, nos quedaría que el cierre contable en el **reconocimiento inicial (RI)** sería de la siguiente manera:

Balance final de Pasivo = (50 euros de prima/contrato x 100 contratos) – (5 euros de gasto/contrato x 100 contratos) = 4.500 euros.

- En este caso, **a final de año** (fecha 31/12/2021) la valoración por método PAA, tendrá el siguiente aspecto. Debemos de tener en cuenta que han transcurrido 6 meses (lo que corresponde con 2 reportes trimestrales completos).

Prima → 4.500 (balance final en RI) / 4 trimestres = 1.125 euros de ganancia por trimestre
Costes de Adquisición → 500/4 = 125 euros por trimestre a amortizar de coste de adquisición

Como han transcurrido dos trimestres, serán 2.250 y 250 respectivamente.

Balance final de este Pasivo (a 31/12) = Prima en Reconocimiento Inicial – la Ganancia devengada + Amortización de los costes = 4.500 – 2.250 + 250 = 2.500 euros será el valor del pasivo en ese momento.

c. Método bajo el VFA

Bajo este método, las condiciones deberán de volver a cambiar, pues tal y como hemos visto en la parte teórica, el tipo de contrato que son objeto de este método no guardan relación con los vistos, ya que deberemos de ser mucho más específicos.

Siendo este el caso planteamos:

Supuesto Número 4

La empresa “JPG Seguros y Reaseguros, S.L.” ha emitido dos contratos de seguro de vida con un componente de participación directa, colocados en el mismo grupo.

Las condiciones se pueden resumir en las siguientes:

- La prima a pagar es de 1.000 euros
- La cobertura se pacta por un periodo de 5 años
- En caso de deceso, el tomador recibirá el mayor entre 1.000 euros o el subyacente acumulado, que es una cartera con una rentabilidad del 10%.
- La comisión por gestionar el subyacente es de 1%.
- Ajuste por riesgo = 200 euros y Flujos de Cumplimiento estimado = 700 euros por contrato

- En el **reconocimiento inicial**, vamos a calcular el MSC, para ello la fórmula a implementar será:

$MSC = \text{Valor Actual Prima} - \text{Valor Actual Flujos de Cumplimiento} - \text{Ajuste por Riesgo}$

Por tanto, $MSC = 3.000 - 1.400 - 200 = 1.400$ euros.

- En la **valoración posterior**, al completarse el primer año de los 6, el tomador de uno de los seguros fallece, por lo tanto, debemos de observar las posibles fluctuaciones en el MSC que ya discutimos en el apartado teórico (Figura 9).

Por lo que, se deberá abonar la cantidad mayor de entre:

- (i) 1.000 euros
- (ii) $1.000 \text{ euros} \times 10\% - 10^*$ (ya que el tomador decidió que se invirtiera la totalidad de la prima) = 1.090

*La comisión asciende a 10 euros (1% de 1.000)

Por lo tanto, será de 1.090 euros la cantidad a abonar.

Entonces, de acuerdo con lo visto, debemos de ajustar el MSC, para ello en nuestro caso utilizaremos la siguiente fórmula:

El Margen de Servicio Contractual será =

Al MSC Inicial ya calculado

+/- El efecto de los nuevos contratos del grupo (asumimos que no hay)

+/- Cambio en el activo subyacente (VA)

- Componentes pagados por reclamaciones

+/- Cambio en los flujos esperados (la compañía ha cambiado su previsión a 800)

Por tanto, aplicando el orden superior, $MSC = 1.400 + 0 + 100 - 1.090 - (800 - 700) = 310$ euros.

Sección 5ª: Conclusiones

A modo de cierre, nos gustaría concluir con que, a lo largo de este trabajo, hemos tratado, por medio de diversas secciones, de introducir al lector en todo lo referente a la 'IFRS 17' y los cambios que presenta con respecto a su norma precedente, la 'IFRS 4'. Del mismo modo, hemos introducido como interacciona esta nueva normativa con otras con las que guarda una estrecha conexión, como pueden ser 'Solvencia II' o la 'IFRS 9'.

En un primer momento, hemos querido profundizar en la razón de ser de este trabajo, que no ha sido otra que la de estudiar las nuevas implicaciones y cambios que esta nueva legislación traerá consigo. Prueba de la dificultad de implantación, por todos los cambios que introduce, es que se haya modificado hasta en 3 ocasiones la entrada en vigor, y que se esperen nuevas modificaciones y enmiendas al texto antes de la fecha de aplicación final.

La segunda conclusión importante que debemos destacar es que, pese a la densidad y profundidad del texto, algunos elementos de la norma (que de hecho se trataban de mejorar y solucionar con respecto a la 'IFRS 4') siguen aportando una discrecionalidad y ambigüedad aparente en el nuevo texto normativo, lo que estaría impidiendo cumplir con el objetivo fundamental de la norma: la transparencia y la capacidad de comparación entre empresas del sector. Pruebas de esto pueden observarse en:

- El Margen de Servicio Contractual (MSC), el cual, pese a suponer un nuevo cambio radical y a que será un ícono fundamental dentro de la valoración de pasivos de las aseguradoras, puede no estar consiguiendo realmente su función, ya que no se especifica cómo se deben realizar estos ajustes (lo que puede derivar en que las compañías no puedan compararse).

Además, en el cálculo de los flujos de efectivo futuros, las aseguradoras aún pueden presentar cierta disparidad frente a la información que disponen y su forma de utilizarla. Lo que puede traducirse en que dichas comparaciones que se pretendían estandarizar, pese a existir, no reflejen fielmente la realidad.

- Las tasas de descuento, por su lado, también pueden ser un motor de cambio, que no necesariamente tenderá a ser favorable, ya que al depender estas del mercado, puede traducirse esta nueva circunstancias en una mayor volatilidad (debido a las fluctuaciones del mercado, que no necesariamente tendrán porque estar en

consonancia con la empresa en cuestión) en los estados financieros, creando desajustes entre el activo y el pasivo de la aseguradora.

- El ajuste por riesgo, del mismo modo, puede llegar a suscitar cierta polémica, ya que siendo uno de los elementos necesarios para calcular el MSC, la compañía posee casi plena discrecionalidad para cuadrar su valoración (simplemente se imponen ciertas directrices), ya que dependerá principalmente de su aversión al riesgo y las características propias de sus contratos de seguro en cartera. Por lo que, de nuevo, puede estar afectando a la equidad de la información que se hará pública.
- Por otro lado, en lo referente a cómo se puede hacer pública la información y la forma en la que se presenta esta, puede, otra vez, llevarnos a problemas para contrastar los datos. Pues, únicamente se implementan una serie de criterios (a modo de guía), pero que se puede traducir en que, como consecuencia, las presentaciones difieran, y, por tanto, aunque la información que se publique sea la misma, esta no será contrastable con las del resto de negocios del sector. En este sentido, provocará una mayor carga de trabajo a las aseguradoras, pues no solo deberán preparar más información para divulgar, sino que, por ejemplo, deberán realizar seguimientos del MSC, del ajuste por riesgo, etc.

Del mismo modo, entendemos razonable y con fundamento, la división propuesta para la valoración de los pasivos, organizada mediante tres modelos (el BBA, PAA y VFA) en función de las características propias del contrato o grupo de contratos. Sin embargo, esto puede suponer un reto extra a las compañías ya que, por ejemplo, deberán valorar si el resultado de utilizar el modelo PAA y el BBA, difiere sustancialmente. Con lo que cabe el riesgo de mal interpretar qué se entiende por “diferir sustancialmente” (que puede, una vez más, distorsionar la unidad de información buscada), además de constantes bajas en cuentas de estos grupos para tratar de cumplir con la misma.

Finalmente, en la última parte de este trabajo, hemos querido mostrar una cara más práctica de todo lo que hemos estudiado con anterioridad teóricamente y hemos aplicado a supuestos hipotéticos los principales modelos que entrarán en vigor (modelos BBA, PAA, VFA), de modo que el lector pudiera apreciar cuándo aplicar cada uno y las principales diferencias prácticas en la aplicación entre los distintos motores de cálculo.

Sección 6ª: Bibliografía

- AFI Research. (21 de Julio de 2020). *AFI: Nota Regulatoria N° 16*. Obtenido de Enmiendas a la IFRS 17: <https://www.afi-research.es/InfoR/descargas/1994936/1612403/Enmiendas-a-la-IFRS-17-Modificaciones-del-IASB-del-pasado-25-de-junio.pdf>
- AXA España. (1 de Enero de 2022). *Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Unit linked colectivo*. Obtenido de Axa documents España: https://www.axa.es/documents/1119421/164813421/nota_informativa-unit_linked_colectvo-cast.pdf
- Comisión Europea. (22 de Septiembre de 2021). *Zona de Prensa*. Obtenido de Revisión de las normas de la UE en materia de seguros: animar a las aseguradoras a invertir en el futuro de Europa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_4783
- Deloitte . (Primavera de 2020). *IFRS 17: An overview*. Obtenido de Deloitte Documents: https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/xs/Documents/About-Deloitte/mepovdocuments/mepov31/new-kid-on-the-block-IFRS17_mepov31.pdf
- Deloitte Global . (Mayo de 2017). *IFRS in Focus*. Obtenido de IASB emite el IFRS 17 – Contratos de seguro: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/RecursosIFRS/IFRSinFocus/IFRS%20in%20Focus%20Mayo%202017%20Seguros%20IFRS%2017.pdf>
- Fundación Mapfre. (2012). *Fundación Mapfre: Instituto de Ciencias del Seguro*. Obtenido de Claves del Seguro Español: <https://app.mapfre.com/ccm/content/documentos/fundacion/cs-seguro/libros/claves-seguro-espanol-aproximacion-historia-seguro-espana-183.pdf>
- Fundación Mapfre. (2022). *Diccionario Mapfre de Seguros*. Obtenido de <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/clausula-de-estabilizacion/>
- Grant Thornton UK. (7 de Abril de 2021). Obtenido de IFRS 17: Is the PAA really any simpler than the GMM?: <https://www.grantthornton.co.uk/insights/ifrs-17-is-the-paa-really-any-simpler-than-the-gmm/>

- IFRS. (2021). *IFRS Organization* . Obtenido de IFRS 17 Insurance Contracts History : <https://www.ifrs.org/issued-standards/list-of-standards/ifrs-17-insurance-contracts/>
- IFRS. (2022). *IFRS organization* . Obtenido de <https://www.ifrs.org/use-around-the-world/use-of-ifrs-standards-by-jurisdiction/#1>
- IFRS. (2022). *IFRS organization* . Obtenido de International Accounting Standards Board: <https://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board/#members>
- IFRS Foundation. (Noviembre de 2017). *NIIF 4: Contratos de Seguros*. Obtenido de Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de España: <https://www.icac.gob.es/sites/default/files/2020-11/040.NIIF%204%20Nov%2017.pdf>
- IFRS Foundation. (2018). *IFRS 17 Insurance Contracts*. Obtenido de Premium Allocation Approach Example: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/ifrs-17/premium-allocation-approach-example.pdf>
- IFRS Foundation. (2019). *Deloitte España*. Obtenido de NIIF 17: Contratos de Seguro: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIIF%2017%20-%20Contratos%20de%20Seguro.pdf>
- INESE. (15 de Noviembre de 2018). *INESE: mayor comunidad de profesionales del sector asegurador*. Obtenido de <https://www.inese.es/retrasada-un-ano-la-entrada-en-vigor-de-la-ifrs-17/>
- INESE. (24 de Junio de 2021). *INESE: mayor comunidad del sector asegurador*. Obtenido de <https://www.inese.es/la-niif-17-costara-de-media-17-millones-por-aseguradora-en-espana/>
- KPMG. (Mayo de 2017). *KPMG - IFRS*. Obtenido de IFRS 17 Insurance Contracts: <https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/xx/pdf/2017/05/ifrs-17-insurance-contracts-accounting-new-perspective.pdf>
- KPMG España. (2018). *KPMG Seguros*. Obtenido de NIIF 17: ¿Qué retos están surgiendo y cómo abordarlos?: <https://www.tendencias.kpmg.es/2018/10/niif-17-que-retos-estan-surgiendo-y-como-abordarlos/>
- Moody's Analytics. (Abril de 2019). *IFRS 17: discount rates*. Obtenido de <https://www.moodyanalytics.com/-/media/whitepaper/2020/whitepaper-series-ifrs17-discount-curves.pdf>

PWC. (Diciembre de 2017). *PWC Global*. Obtenido de IFRS17 for General Insurers:
<https://www.pwc.com/id/en/publications/Actuarial/ifrs-17-general-insurers.pdf>

UNESPA. (2021). *UNESPA: Asociación Empresarial del Seguro*. Obtenido de Informes
Unespa: <https://www.unespa.es/que-hacemos/publicaciones/informes-2021/>

Willis Tower Watson. (7 de Junio de 2021). *Willis Tower Watson Consulting Group*.
Obtenido de <https://www.wtwco.com/en-US/News/2021/06/global-insurance-industry-faces-ifrs-17-costs-estimated-at-us-15-dollar-to-us-20-dollar-billion>

Wolters Kluwer. (2022). Obtenido de Glossary: IAS/ IFRS:
<https://www.wolterskluwer.com/en/solutions/cch-tagetik/glossary/ias-ifrs>

IFRS. (Septiembre de 2021). *Normas NIIF®*. Obtenido de Aplicación Inicial de las NIIF
17 y NIIF 9— Información Comparativa Modificación propuesta a la NIIF 17:
<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/initial-application-of-ifrs-17-and-ifrs-9-comparative-information-amendment-to-ifrs-17/ed2021-8-initial-app-ifrs17-ifrs9-ci-es.pdf>